

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2019-1683 *Orden HAC/10/2019, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.*

La Ley de Cantabria 10/2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 contempla créditos destinados a incentivar el empleo autónomo al tiempo que se favorecen las oportunidades de inserción laboral de las personas jóvenes.

Las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria de subvenciones se establecieron por Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo de 2018 (B.O.C. de 4 de junio).

Se ha detectado la necesidad de modificar la citada orden a fin de clarificar cuestiones planteadas por las posibles personas beneficiarias.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil.

La Orden HAC/28/2018, de 21 de mayo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa de fomento de la contratación juvenil, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.2. queda redactado como sigue:

"Las subvenciones contempladas en la presente Orden tienen por finalidad fomentar la contratación, en las modalidades indicadas, de personas jóvenes desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, que se realice por trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden."

Dos. El artículo 3 queda redactado como sigue:

"1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden:

a) las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

1º Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

3º Desarrollar su actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 1 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 43

4º Concertar los contratos de trabajo subvencionables a que se hace mención en el apartado primero del artículo 7 de esta Orden con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. En el contrato susceptible de ser subvencionado deberá figurar como centro de trabajo uno radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5º No contar la plantilla de la empresa con más de nueve personas contratadas por cuenta ajena. En orden a la determinación del número de personas trabajadoras contratadas, se tendrá en cuenta el número de personas que figuran de alta en la Vida Laboral de la empresa el día de la contratación, computando la persona trabajadora por cuyo contrato se solicita la subvención.

b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas, radicadas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan los requisitos establecidos en los apartados 1º, 4º y 5º de la letra a) anterior, y que estén constituidas al menos por una persona trabajadora dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de Colegio Profesional de Cantabria.

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Tres. El artículo 10.1.a) queda redactado como sigue:

"1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada.

a) Documentación relativa a la empresa solicitante:

1º Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad, y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis. Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por la Dirección General de Trabajo. (Anexo II).

2º A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 a) 5º (plantilla de la empresa), informe del código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, referido al día de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, de la persona o de la entidad solicitante.

3º A los efectos de acreditar que su actividad se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal. Además, en el caso de sociedades o comunidades de bienes, deberá presentarse contrato privado, escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de la pertenencia a dicha sociedad de una persona trabajadora dada de alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria e identificación de la misma.

4º En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de su situación de alta en la misma.

5º En el caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato cuya subvención se solicita, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato indefinido, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de copia de la carta de despido y certificación del ORECLA de que la persona trabajadora despedida no ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación, según sea la causa de la baja no voluntaria.

VIERNES, 1 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 43

6º En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 9.5, deberá aportarse:

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Vida laboral de empresa de la fecha en que se produce el alta en la Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente

7º En el caso de sociedades o comunidades de bienes, consentimiento expreso, determinado y por escrito de la persona trabajadora dada de alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria perteneciente a la misma, para que la Dirección General de Trabajo consulte u obtenga los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad equivalente.

- Vida laboral.

Si no se presentara dicho consentimiento, la entidad solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes".

Cuatro. El artículo 12.1 queda redactado como sigue:

"1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta".

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de febrero de 2019.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

Juan José Sota Verdión.

2019/1683

CVE-2019-1683